



REVISTA INCLUSIONES

SEMINARIO BRASIL
AS REPRESENTAÇÕES SOCIAIS NO CONTEXTO DO BRASIL

Revista de Humanidades y Ciencias Sociales

Número Especial Octubre / Diciembre

2019

ISSN 0719-4706

CUERPO DIRECTIVO

Directores

Dr. Juan Guillermo Mansilla Sepúlveda

Universidad Católica de Temuco, Chile

Dr. Francisco Ganga Contreras

Universidad de Los Lagos, Chile

Subdirectores

Mg © Carolina Cabezas Cáceres

Universidad de Las Américas, Chile

Dr. Andrea Mutolo

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Editor

Drdo. Juan Guillermo Estay Sepúlveda

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Editor Científico

Dr. Luiz Alberto David Araujo

Pontificia Universidade Católica de Sao Paulo, Brasil

Editor Brasil

Drdo. Maicon Herverton Lino Ferreira da Silva

Universidade da Pernambuco, Brasil

Editor Europa del Este

Dr. Alekzandar Ivanov Katrandhiev

Universidad Suroeste "Neofit Rilski", Bulgaria

Cuerpo Asistente

Traductora: Inglés

Lic. Pauline Corthorn Escudero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Traductora: Portugués

Lic. Elaine Cristina Pereira Menegón

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Portada

Sr. Felipe Maximiliano Estay Guerrero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Carolina Aroca Toloza

Universidad de Chile, Chile

Dr. Jaime Bassa Mercado

Universidad de Valparaíso, Chile

Dra. Heloísa Bellotto

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dra. Nidia Burgos

Universidad Nacional del Sur, Argentina

Mg. María Eugenia Campos

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Francisco José Francisco Carrera

Universidad de Valladolid, España

Mg. Keri González

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Dr. Pablo Guadarrama González

Universidad Central de Las Villas, Cuba

Mg. Amelia Herrera Lavanchy

Universidad de La Serena, Chile

Mg. Cecilia Jofré Muñoz

Universidad San Sebastián, Chile

Mg. Mario Lagomarsino Montoya

Universidad Adventista de Chile, Chile

Dr. Claudio Llanos Reyes

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Dr. Werner Mackenbach

Universidad de Potsdam, Alemania

Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Mg. Rocío del Pilar Martínez Marín

Universidad de Santander, Colombia

Ph. D. Natalia Milanesio

Universidad de Houston, Estados Unidos

Dra. Patricia Virginia Moggia Münchmeyer

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Ph. D. Maritza Montero

Universidad Central de Venezuela, Venezuela

Dra. Eleonora Pencheva

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Rosa María Regueiro Ferreira

Universidad de La Coruña, España

Mg. David Ruete Zúñiga

Universidad Nacional Andrés Bello, Chile

Dr. Andrés Saavedra Barahona

Universidad San Clemente de Ojrid de Sofía, Bulgaria

Dr. Efraín Sánchez Cabra
Academia Colombiana de Historia, Colombia

Dra. Mirka Seitz
Universidad del Salvador, Argentina

Ph. D. Stefan Todorov Kapralov
South West University, Bulgaria

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Comité Científico Internacional de Honor

Dr. Adolfo A. Abadía
Universidad ICESI, Colombia

Dr. Carlos Antonio Aguirre Rojas
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Martino Contu
Universidad de Sassari, Italia

Dr. Luiz Alberto David Araujo
Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil

Dra. Patricia Brogna
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Horacio Capel Sáez
Universidad de Barcelona, España

Dr. Javier Carreón Guillén
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Lancelot Cowie
Universidad West Indies, Trinidad y Tobago

Dra. Isabel Cruz Ovalle de Amenabar
Universidad de Los Andes, Chile

Dr. Rodolfo Cruz Vadillo
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México

Dr. Adolfo Omar Cueto
Universidad Nacional de Cuyo, Argentina

Dr. Miguel Ángel de Marco
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Emma de Ramón Acevedo
Universidad de Chile, Chile

Dr. Gerardo Echeita Sarrionandia
Universidad Autónoma de Madrid, España

Dr. Antonio Hermosa Andújar
Universidad de Sevilla, España

Dra. Patricia Galeana
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Manuela Garau
Centro Studi Sea, Italia

Dr. Carlo Ginzburg Ginzburg
Scuola Normale Superiore de Pisa, Italia
Universidad de California Los Ángeles, Estados Unidos

Dr. Francisco Luis Girardo Gutiérrez
Instituto Tecnológico Metropolitano, Colombia

José Manuel González Freire
Universidad de Colima, México

Dra. Antonia Heredia Herrera
Universidad Internacional de Andalucía, España

Dr. Eduardo Gomes Onofre
Universidade Estadual da Paraíba, Brasil

Dr. Miguel León-Portilla
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Miguel Ángel Mateo Saura
Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", España

Dr. Carlos Tulio da Silva Medeiros
Diálogos em MERCOSUR, Brasil

+ Dr. Álvaro Márquez-Fernández
Universidad del Zulia, Venezuela

Dr. Oscar Ortega Arango
Universidad Autónoma de Yucatán, México

Dr. Antonio-Carlos Pereira Menaut
Universidad Santiago de Compostela, España

Dr. José Sergio Puig Espinosa
Dilemas Contemporáneos, México

Dra. Francesca Randazzo
Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras

Dra. Yolando Ricardo

Universidad de La Habana, Cuba

Dr. Manuel Alves da Rocha

Universidade Católica de Angola Angola

Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza

Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

Dr. Miguel Rojas Mix

*Coordinador la Cumbre de Rectores Universidades
Estatales América Latina y el Caribe*

Dr. Luis Alberto Romero

CONICET / Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Maura de la Caridad Salabarría Roig

Dilemas Contemporáneos, México

Dr. Adalberto Santana Hernández

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Juan Antonio Seda

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Saulo Cesar Paulino e Silva

Universidad de Sao Paulo, Brasil

Dr. Miguel Ángel Verdugo Alonso

Universidad de Salamanca, España

Dr. Josep Vives Rego

Universidad de Barcelona, España

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Comité Científico Internacional

Mg. Paola Aceituno

Universidad Tecnológica Metropolitana, Chile

Ph. D. María José Aguilar Idañez

Universidad Castilla-La Mancha, España

Dra. Elian Araujo

Universidad de Mackenzie, Brasil

Mg. Romyana Atanasova Popova

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Dra. Ana Bénard da Costa

Instituto Universitario de Lisboa, Portugal

Centro de Estudios Africanos, Portugal

Dra. Alina Bestard Revilla

*Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el
Deporte, Cuba*

Dra. Noemí Brenta

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Rosario Castro López

Universidad de Córdoba, España

Ph. D. Juan R. Coca

Universidad de Valladolid, España

Dr. Antonio Colomer Vialdel

Universidad Politécnica de Valencia, España

Dr. Christian Daniel Cwik

Universidad de Colonia, Alemania

Dr. Eric de Léséulec

INS HEA, Francia

Dr. Andrés Di Masso Tarditti

Universidad de Barcelona, España

Ph. D. Mauricio Dimant

Universidad Hebrea de Jerusalén, Israel

Dr. Jorge Enrique Elías Caro

Universidad de Magdalena, Colombia

Dra. Claudia Lorena Fonseca

Universidad Federal de Pelotas, Brasil

Dra. Ada Gallegos Ruiz Conejo

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

Dra. Carmen González y González de Mesa

Universidad de Oviedo, España

Ph. D. Valentin Kitanov

Universidad Suroeste Neofit Rilski, Bulgaria

Mg. Luis Oporto Ordóñez

Universidad Mayor San Andrés, Bolivia

Dr. Patricio Quiroga

Universidad de Valparaíso, Chile

**REVISTA
INCLUSIONES**
REVISTA DE HUMANIDADES
Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Gino Ríos Patio

Universidad de San Martín de Porres, Per

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. Vivian Romeu

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Dra. María Laura Salinas

Universidad Nacional del Nordeste, Argentina

Dr. Stefano Santasilia

Universidad della Calabria, Italia

Mg. Silvia Laura Vargas López

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México

**CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL**

Dra. Jaqueline Vassallo

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Dr. Evandro Viera Ouriques

Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil

Dra. María Luisa Zagalaz Sánchez

Universidad de Jaén, España

Dra. Maja Zawierzeniec

Universidad Wszechnica Polska, Polonia

Editorial Cuadernos de Sofía

Santiago – Chile

Representante Legal

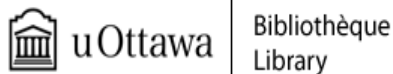
Juan Guillermo Estay Sepúlveda Editorial

Indización, Repositorios y Bases de Datos Académicas

Revista Inclusiones, se encuentra indizada en:



CATÁLOGO



Vancouver Public Library





REX



UNIVERSITY OF
SASKATCHEWAN



Universidad
de Concepción

BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN



**LA ALIMENTACIÓN, ¿UN DERECHO HUMANO DE TODOS?
ANÁLISIS LEGAL Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL MÉXICO SIN HAMBRE**

**FEEDING, A HUMAN RIGHT OF ALL?
LEGAL ANALYSIS AND APPLICATION OF THE NATIONAL PROGRAM MEXICO
WITHOUT HUNGER**

Dr. Roberto Wesley Zapata Durán

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México
rwzd77@hotmail.com

Mg. Martha Gaona Cante

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México
gaona_mar@yahoo.com.mx

Dr. Ivan Espino Pichardo

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México
consultoriaespino@gmail.com

Fecha de Recepción: 22 de julio de 2019 – **Fecha Revisión:** 29 de julio de 2019

Fecha de Aceptación: 30 de agosto 2019 – **Fecha de Publicación:** 25 de septiembre 2019

Resumen

Estudiar el tema de la alimentación visto desde la perspectiva de los derechos humanos, lleva primero a reflexionar sobre los principios de éstos, dando una mayor importancia a los de universalidad y progresividad; el primero, dado que siendo “la alimentación” uno de los derechos humanos reconocidos y quizá el más importante de todos, debemos entender que ésta deba llegar absolutamente a todas las personas, en todos los rincones del planeta y no solo que sea prioridad de algunas de ellas; en el carácter de la progresividad, debemos entender que la alimentación como un derecho humano, debería ir en aumento y no en disminución; lo cual implicaría una dificultad radical al entender que la población crece en forma exponencial, mientras que los alimentos tienen un crecimiento aritmético.

Palabras Claves

Alimentación – Derecho Humano – Política Pública – Constitución – Pobreza

Abstract

Studying the issue of food seen from the perspective of human rights, leads first to reflect on their principles, giving greater importance to universality and progressivity; the first, given that “food” is one of the recognized human rights and perhaps the most important of all, we must understand that it must reach absolutely all people, in every corner of the planet and not only that it is a priority of some of them; in the nature of progressivity, we must understand that food as a human right should

La alimentación, ¿un Derecho Humano de todos? Análisis legal y aplicación del Programa Nacional México sin Hambre pág. 328

be increasing and not decreasing; which would imply a radical difficulty in understanding that the population grows exponentially, while food has an arithmetic growth.

Keywords

Food – Human Law – Public Policy – Constitution – Poverty

Para Citar este Artículo:

Zapata Durán, Roberto Wesley; Gaona Cante, Martha y Espino Pichardo, Ivan. La alimentación, ¿un Derecho Humano de todos? Análisis legal y aplicación del Programa Nacional México sin Hambre. Revista Inclusiones Vol: 6 num Especial (2019): 327-339.

Concepto del Derecho a la Alimentación

Antes de entrar al estudio del marco normativo nacional e internacional que dan protección al derecho humano alimentario, es conveniente que conozcamos la conceptualización que se le puede dar el derecho a la alimentación; así, para la Organización No Gubernamental (ONG) “Humanium Juntos por los Derechos del niño”, “el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, ya que el alimentos es un derecho esencial sin el que los seres humanos no pueden vivir”.¹

De igual forma, para el profesor Olivier De Schutter, en su carácter de Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, conceptúa a éste como: “El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo”². Siguiendo el concepto anteriormente dado, podemos analizar precisamente al efecto de la “alimentación” como un derecho, y como éste, se encuentra plasmado en la norma, sin embargo, ésta no es limitativa, dado que como lo dice acertadamente en el concepto, está reconocido tanto en el derecho nacional, como en los tratados, y al final hace una importante aclaración al decir que: “hacerse llegar de dichos alimentos puede ser ya produciéndolo o adquiriéndolo”

Marco Normativo

Este trabajo sugiere precisamente en la premisa del mismo, si la alimentación es un derecho humano al alcance de todos; y bien en este momento, la respuesta tendría que ser afirmativa, dado que al tener que al iniciar con el análisis del sustento legal de la política pública de la alimentación, encontramos su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales firmados por México, todos estos considerados como norma suprema de toda la nación. La Alimentación como un derecho, se encuentra reconocida con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, mediante la cual la comisión permanente del honorable congreso de la unión, declara la adición del párrafo tercero al artículo cuarto, de 17 de agosto de 2011, quedando dicho artículo como sigue:

“Artículo 4.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...”³

Bien, cómo podemos observar se realiza de este modo la incorporación a nivel constitucional el reconocimiento de la alimentación como un derecho humano, desglosando, cómo es que debe de ser ésta, es decir, de manera nutritiva, suficiente y de

¹ Humanium, Juntos por los derechos del niño, Derecho a la alimentación. ONG. 2016. 1; disponible en: <http://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/>

² Oliver De Schutter, “Derecho a la Alimentación”. Relator especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación. Louvain-la-Neuve. Belgium. 2014. 1; disponible en: <http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma del artículo de fecha 06/06/2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

calidad; sin embargo, además de realizar el reconocimiento a dicho derecho humano, el Estado se compromete a garantizarlo, siendo esto que no solo será un derecho más plasmado dentro de la parte dogmática de nuestro máximo ordenamiento, como un derecho al cual toda persona “pudiera” acceder; si no, que el estado mexicano a través de la redacción de la citada reforma se compromete in fin a “garantizar que todos los individuos puedan allegarse a dicha alimentación, pero que además, ésta será de una manera nutritiva, suficiente y de calidad”, ahora bien, debemos preguntarnos, ¿cómo el poder público garantizará el derecho a la alimentación? siendo un país con tantos niveles de pobreza, ¿cómo hará llegar la alimentación a todos los lugares de México? Pero, sobre todo, ¿cómo hará para que ésta sea nutritiva, suficiente y de calidad? Bien estas preguntas tienen el mismo resultado, el gobierno mexicano intentará lograrlo a través de políticas públicas que favorezcan que tanto en el medio urbano como en el rural, la población pueda hacerse llegar de una alimentación rica en nutrientes y de manera suficiente.

Así, en su reforma constitucional en la materia de fecha 12 de octubre de 2011, al constitucionalizar el principio de protección del interés superior del menor, reconoce el derecho de éste a contar entre otras cosas, de una “alimentación”

“Artículo 4. párrafo octavo

En todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁴

Marco Normativo Internacional (Instrumentos Internacionales)

El derecho a una alimentación en el plano internacional, lo encontramos en un primer nivel en la Declaración Universal de los Derechos Humanos dada en 1948, integrada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en su artículo 25.

“Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”⁵

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. Así esto podemos observar que se ha buscado desde varias décadas atrás el poder llegar a tener una vida plena, basada en el aseguramiento de la salud y el bienestar, basado esto entre otras cosas a la obtención de una correcta alimentación.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

⁵ Declaración de los Derechos Humanos; proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A; disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

El segundo instrumento internacional lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966⁶, dentro del cual el tema en comento se encuentra regulado en los artículos 11, al consagrar el derecho de toda persona a una vida adecuada y el artículo 12, que a su vez reconoce el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, así, el texto de dichos artículos se reproduce a continuación:

“Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”⁷

Éstos artículos, son de suma importancia, dado que en el caso específico del 11, se puede considerar en él, la protección internacional al derecho a la alimentación, ya que si bien, en el mismo tienen similitud con su base dada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no se limita solo al reconocimiento del derecho de toda persona a contar con una “alimentación”, sino que da la protección a todos los individuos a estar

⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor: 3 de enero de 1976; disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales...

protegido contra el hambre, concepto que como veremos si bien podría ser confundible, son distintos; así, además del reconocimiento que hemos mencionado en sus fracciones subsecuentes realiza el fundamento de la cooperación internacional en materia de la producción de alimentos, instando al mejoramiento de la producción, conservación y distribución, mediante la utilización de los avances científicos y tecnológicos que se vayan originando y no siendo bastante ello, busca el que estos alimentos tengan una eficaz distribución mundial, con la característica de la equidad.

Otro fundamento lo encontramos en las Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su numeral 12, relativo al “Derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)”⁸, dentro del cual realiza un análisis desde diversos puntos de vista de la aplicación y aplicabilidad del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro del cual como un principal extracto encontramos:

- a) La realización de un informe relativo a la situación del cumplimiento al derecho a la alimentación de los estados parte, sin embargo, determina que en la mayoría de países solo se plantearon directrices generales.
- b) Se reafirma el Derecho a la alimentación como vinculativa a la dignidad humana e indispensable para el disfrute de otros derechos humanos, inseparable de la justicia social.
- c) “Más de 840 millones de personas de todo el mundo, la mayoría de ellas de países en desarrollo, sufren de hambre crónica; millones de personas sufren hambrunas causadas por los desastres naturales, el aumento de la incidencia de los conflictos civiles y las guerras en algunas regiones y el uso de los alimentos como arma política”; así esto, el problema del hambre no se encontraría en la escases de alimentos, si no en el difícil acceso a ellos por la pobreza.
- d) En la Observación siete, nos estipula la importancia de dos elementos contenidos dentro de las características de la alimentación expuestas en el pacto, el de “adecuación” y el de “sostenibilidad”. Ya que el primero, como expresa: viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de “sostenibilidad” entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.
- e) La producción y mantenimiento de los alimentos libre de sustancias nocivas, derivado de la adulteración, mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta de éstos.

⁸ Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; N° 1 a N° 19: HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I); N° 20: E/C.12/GC/20; N° 21: E/C.12/GC/21; Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN12; Consultado en fecha: 06 de septiembre de 2019.

La alimentación, ¿un Derecho Humano de todos? Análisis legal y aplicación del Programa Nacional México sin Hambre pág. 333

- f) Da a los estados parte tres niveles de obligaciones: “la de respetar”, “proteger” y “realizar”; la primera entendida como el acceso existente a una alimentación adecuada; la segunda se refiere a adoptar medidas para velar que no se prive a las personas del acceso a la alimentación; y la última en que el estado pueda facilitar y obligación de hacer; procurar la realización de actividades para fortalecer el acceso de la seguridad alimentaria.
- g) Reconoce que es vinculante con el estado firmante el apoyo de las ONG, de particulares, comunidades, etcétera para la ayuda al respeto de derecho una alimentación adecuada.

En el caso del derecho mexicano, encontramos una de las leyes regionales pioneras en la materia, como lo es la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, dentro de la cual se dictan una serie de Programas para garantizar el derecho a la alimentación; y por otro lado en una forma de dar cumplimiento por parte del estado mexicano a lo establecido por el Pacto y las observaciones generales al mismo, el estado mexicano en la actual administración implementa el programa

Programa Nacional México sin hambre 2014 – 2018⁹

Esta es una de las principales políticas públicas encaminadas al cumplimiento del marco jurídico internacional que da reconocimiento al derecho a la alimentación, dentro del cual entre otras cosas, busca como su nombre lo indica el disminuir y en su momento abolir el tema del hambre en el territorio nacional. El tema principal que se torna en base a la falta del cumplimiento del derecho a la alimentación se encuentra precisamente según el marco revisado, y a dicho del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en la pobreza, dado que a cifras del mismo consejo se mide en millones la cantidad de personas que no cuentan con un piso social básico para el disfrute de este derecho por encontrarse precisamente en una condición de pobreza.

Para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la población puede estar en situación de pobreza “cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.” Y de aquí podemos distinguir por ende diversos grados de pobreza entre los cuales debemos distinguir dos grados de pobreza, la pobreza extrema: que se da cuando una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana y la pobreza moderada, que es aquella persona que siendo pobre, no es pobre extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.

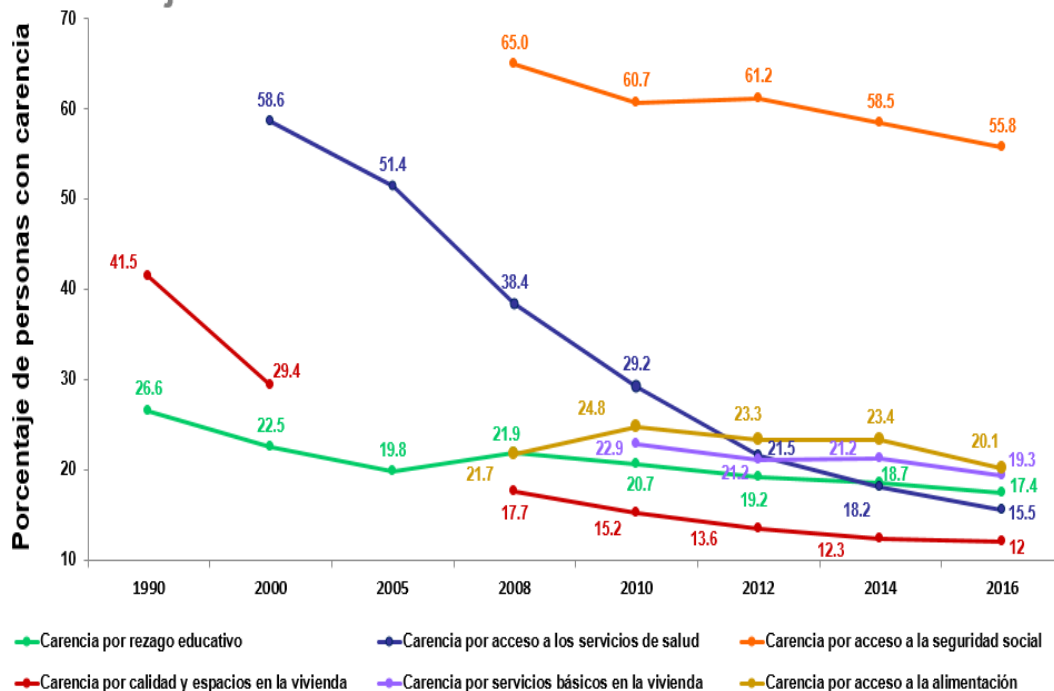
⁹ Programa Nacional México sin hambre 2014-2018; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2014; disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343098&fecha=30/04/2014

Esto es importante determinarlo dado que para la aplicación del programa se identifica en un primero momento a la población dentro de estos rangos, así, los datos que se arrojan son los siguientes:



Evolución de la población en pobreza en materia de carencias sociales

1990-2016
Porcentaje



Fuente: Los datos anteriores a 2008 son de los Censos de Población y Vivienda 1990 y 2000 y del Censo de Población 2005; los datos de 2008 a 2014 son del Módulo de Condiciones Socioeconómicas y para 2016 se usó el MEC 2016 del MCS-ENIGH.

Cuadro 1

Medición de la población en pobreza en materia de carencias sociales. 2016¹⁰

Dentro de la gráfica expuesta podemos observar la variación de la pobreza marcada en el lapso de 1990 a 2016, en los 6 indicadores básicos y dentro de los cuales encontramos al acceso a la alimentación y el cual maneja un porcentaje de disminución de un 21.7 a un 23.4 en el periodo dado de 2008 a 2016, lo que significaría que en México el acceso a la alimentación se tuvo acceso a la población en 1.7 puntos en aumento, es decir, menos mexicanos pudieron tener acceso al Derecho de la Alimentación.

¹⁰ CONEVAL, Evolución de las dimensiones de pobreza. 2018. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Evolucion-de-las-dimensiones-de-pobreza.aspx>



Lo que se mide se puede mejorar



Cuadro 2
Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos 2014¹¹

Así de los datos arrojados por CONEVAL en la tabla anterior, podemos identificar que si bien la pobreza extrema ha disminuido en diversos estados, el porcentaje de pobreza en México mantiene un aumento del 46.1 a 45.5 por ciento, lo que se reproduce

¹¹ CONEVAL, Medición de la pobreza, México. 2016. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

que de 2010 a 2016 tuvimos aproximadamente 2.5 millones de nuevos pobres. Los datos anteriores de un primer momento nos deben arrojar que el Programa en estudio en este epígrafe no está dando los resultados pensados, dado que no ha podido representar la progresividad del derecho, sin embargo, más que ver que aproximadamente 2.5 millones de personas pasaron a ser pobres, es observable que aproximadamente 1.5 millones cambiaron el status de pobreza extrema a simplemente pobreza, y de esta forma en medianamente el programa tiene que ir dando frutos en cifras.

Ahora bien, el mismo Programa mantiene derivado de lo anterior dos objetivos:

Objetivo 1:

Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación.

Objetivo 2:

Disminuir la desnutrición infantil aguda y crónica, y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez.¹²

De aquí se parte para la creación de los siguientes apartados: seguridad alimentaria, el hambre y desnutrición.

Seguridad Alimentaria

Esta se realiza en el marco desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), quien lo conceptualiza como “existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”

Así, para CONEVAL derivado de dicha definición la seguridad alimentaria tiene 4 aspectos básicos:

1. la disponibilidad física de los alimentos; es decir que exista una oferta suficiente, la cual va derivada directamente a que exista una eficiente producción y comercio;

2.- acceso económico y físico a los alimentos, lo que se infiere en que todas las personas puedan tener económicamente acceso a los alimentos nutritivos en casa.

3.- La utilización de los alimentos, y que se manifiesta en la forma de cada uno de los organismos al aprovechamiento de los nutrientes de los alimentos que ingiere, por lo cual aquí se debe estudiar la preparación higiénica de éstos; y

4, estabilidad en el tiempo que es traducido a que los primeros 3 aspectos deben ser constantes

¹² Programa Nacional México sin hambre 2014-2018...



Fuente: Elaboración del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo (PUED) para el CONEVAL con base en la SAGARPA.

Cuadro 3
Seguridad Alimentaria¹³

Hambre y desnutrición

Para la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el concepto de “hambre”, es “la situación que enfrenta una persona al encontrarse en pobreza extrema y con carencia alimentaria”. La desnutrición se refiere “al estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos, puede dividirse en aguda y crónica”¹⁴. Tanto el hambre como la desnutrición son problemas complejos que pueden derivar en consecuencias negativas como enfermedades y bajo rendimiento escolar. De forma directa, el hambre puede deberse a un limitado acceso económico a los alimentos lo cual, en muchos casos, está asociado a condiciones.

Conclusiones

La alimentación es un Derecho humano, el cual debe gozar de las características de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y Progresividad.

¹³ CONEVAL, Informes Evaluación Cruzada. 2018. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Cruzada%20contra%20el%20Hambre/ESQUEMA_GENERAL_DE_EVALUACION_DE_LA_CNCH_%20F.pdf

¹⁴ CONEVAL, Diagnóstico sobre la Alimentación y Nutrición; México. 2018.12; disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ECNCH/Documents/Diagnostico_sobre_alimentacion_y_nutricion_270715.pdf

En México el derecho a la alimentación lo tenemos regulado por diversos instrumentos internacionales y en la misma constitución por reforma a la misma de 2011

El Estado Mexicano en un intento por dar cumplimiento con la garantía al derecho a la alimentación ha dictado políticas públicas referentes al tema, siendo la más actual el Programa Nacional México sin Hambre 2014-2018.

De las estadísticas dadas y el estudio realizado por CONEVAL, al hacer una evaluación a la mitad del camino de dicho Programa, se puede determinar que en un mediano plazo ha tenido funcionalidad, si bien no se cumplirán en un cien por ciento los dos objetivos dados en el mismo, se acercará al cumplimiento, dado que el poder cumplirlo es necesario abatir en un primer momento la pobreza, lo cual es un tema difícil al contar con un grueso de la población en condición de pobreza extrema.

El factor geográfico en el caso de México es una de las complicaciones que se tienen para poder dar acceso al derecho de alimentación a poblaciones que no cuentan con caminos por ende que son de difícil acceso.

México no solo se ha limitado a intentar hacer cumplir el compromiso otorgado en el Pacto internacional, sino que ha buscado dar un acceso cada vez mayor a los alimentos para poder erradicar el hambre y la desnutrición a través de diversos programas sociales.

Bibliografía

CONEVAL. Evolución de las dimensiones de pobreza. 2018. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Evolucion-de-las-dimensiones-de-pobreza.aspx>

CONEVAL. Medición de la pobreza, México. 2016. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

CONEVAL. Informes Evaluación Cruzada. 2018. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Cruzada%20contra%20el%20Hambre/E-SQUEMA_GENERAL_DE_EVALUACION_DE_LA_CNCH_%20F.pdf

CONEVAL, Diagnóstico sobre la Alimentación y Nutrición; México. 2018.12; disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ECNCH/Documents/Diagnostico_sobre_alimentacion_y_nutricion_270715.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma del artículo de fecha 06/06/2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

De Schutter, Oliver, Derecho a la Alimentación. Relator especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación. Louvain-la-Neuve. Belgium. 2014. Disponible en: <http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>

Declaración de los Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A; disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

La alimentación, ¿un Derecho Humano de todos? Análisis legal y aplicación del Programa Nacional México sin Hambre pág. 339

Humanium. Juntos por los derechos del niño, Derecho a la alimentación. ONG. 2016. Disponible en: <http://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/>

Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; N° 1 a N° 19: HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I); N° 20: E/C.12/GC/20; N° 21: E/C.12/GC/21; Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN12; Consultado en fecha: 06 de septiembre de 2019.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor: 3 de enero de 1976; disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Programa Nacional México sin hambre 2014-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2014; disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343098&fecha=30/04/2014

CUADERNOS DE SOFÍA EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Inclusiones**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Inclusiones**.